

fuera de termino, que ha senor don mar
tin podria decirse este punto por con
clusion siendo uno de las dependencias de
esta ciudad. Las quantas de Pedro gran
depoitais que fue de Caudal. El punto
tiene hecha provision que en forma
abra tiempo de doña. Que la mandacion
de la dependencia de causa de no tener
de que de que don martin ferrer con su
diversidad de la casa que sobre ella tiene
no se feneziese siendo lo que puede ser
formar sobre lo contenido en el decreto
de don martin ferrer. Dicho que el
don Gregorio alburg. f. Pedro grande equiboca
zion en lo que sienta. Porque quien solia
zita que lo pleito se despahe. Alven al
estudio para ello es el que se pide de se con
berre no se podria negar que se pudiese berre
sea el estado que lo pleito que se sacaron
de estudio para con dignar Caudales con
executor se continen las dependencias que
a podido con seguirlo ni saber de que
de los como don auto de milicia de los mayor
domos de la casa de matheo. Real de don
joseph guis. En lo que mira a los de los
don don lo despachado de que se pidiere
sin abei. Paredo persona de estado. Median
de la que se hecho sen fenezido las de

